

5559/18 230

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

*Santiago Hainey Garcia*

de

*Aznar*

( *Zaragoza* )

Juez Instructor de

Se inició el expediente en

*Johes* en *15* de *enero*

de 19

*21*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

Expte: P.º 2.º art.º 2.º Ley 19 F 42

jo 297



TRIBUNAL DE  
GUERRA - I

Causa nº 2557-39

Contra Santiago  
Juan Barria

R.º nº 1163

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V.E.  
testimonio deducido de la causa anota-  
da al margen a los efectos que procedan

Dios guarde a V.E. muchos años.

Zaragoza 6.º de Mayo de 1940.

EL AUDITOR.

*[Handwritten signature]*

EXCMO. SR= PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES

POLITICAS DE *Zaragoza*



DON DANIEL VIZMANOS ALONSO, Sargento de Infanteria "alicia nº 19. Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa nº 2557-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia contra Santiago Ibañez Garcia, y de cuya causa es juez, el "special para el cumplimiento de sentencias de la Quinta "egión "ilitar. ficial Segundo "onorífico del Cuerpo "urídico "ilitar. DON TIBURCIO AISA DEA?

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 22 AUTORESUMN.- En Zaragoza a 30 DE Diciembre de 1939. el instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Santiago Ibañez Garcia, pueden ser constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión tipificado en el artículo 238 nº 2º del C.D.J.M. en relación con el "ando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpa- dos y estimando concluidas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda, V.I. no obstante resolverá. El Juez instructor, Joaquín Aguirre. Rubricados.

Al 23 y 23 vuelto. ACTA.- En Zaragoza a 13 de febrero de 1940. Se reun el Consejo de Guerra permanente numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Santiago Ibañez Garcia.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, el Ministerio Fiscal Defensa y miembros del Consejo se niegan al interrogatorio.- El Ministerio Fiscal considera al encartado autor de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el artículo 240 del C.J.M. en su parrafo 1º y por no apreciar circunstancias modificativas pide la pena de doce años y un día de reclusión menor.- La Defensa considera que el encartado no tiene delitos graves si ingreso voluntario fue para poder sustentar su vida ya que el hambre era en la zona enemiga el movil de aquellos actos cuya importancia no podian apreciar la gente sencilla de los pueblos, solicita pues para el encartado la absolución. Por el Sr. residente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. e todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia "ilitar, extendiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente, De lo que doy fé, V.B. El residente, Magallon, El Secretario Tomas "avarro. Rubricados.

Al 24 y 24 vuelto. SENTENCIA.- En la "laza de "aragoza a tres de febrero de 1940. Reunido el Consejo de Guerra permanenten numero uno, para ver y fallar la causa instruida contra Santiago Ibañez Garcia, natural y vecino de Azuara (Zaragoza) casado, labrador, de 31 años de edad, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario. hez cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la "efensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y.- RESULTANDO "robado y así se declara, que el procesado Santiago Ibañez Garcia, afiliado a la U.G.T. y C.N.T. presto servicios de guardia voluntariamente en su pueblo, tomando parte en la destrucción de la "glesia y en saqueos, sin que se especifique clara y concretamente, la participación que en estos hechos tuvo, manifestando el procesado, que por orden del Presidente del Consejo Municipal, juntamente con otros vecinos fue a recoger muebles y ropas por algunas casas de personas de orden, entre ellas la de Teodor Arcerr, y los cuales llevaban a la "glesia para depositarlas en los almacenes de la Colectividad allí establecidos, que estuvo encargo del reparto de la harina al servicio del comite, siendo mas tarde movilizado ingresando como soldado en las filas enemigas hasta el tres de "arzo de 1939 en que se presento al Ejercito Nacional.- CONSIDERANDO Que los hechos relacionados, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 parrafo 1º del Código de Justicia militar, del cual es responsable en concepto de autor, siendo de apreciar en la comisión del mismo, la circunstancia atenuante nula perversidad y escasa trascendencia de los hechos en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del mismo cuerpo legal, las cuales permiten rebajar la pena señalada al delito calificado, con arreglo a lo dispuesto en la ley de "arzo de 1939 artículo 67 del Código penal comun.- CONSIDERANDO Que



almente, lo es tambien ~~v~~vilmente y asi procede ceclarlo sin fijacion de  
cuenta la cual sera señalada en su dia por el organismo competente, con  
arreglo a la preceptado en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS  
los citados articulos concordantes y demas de general aplicacion, Decreto  
55 y 191.- FALAMOS. Que debemos condenar y condenamos al procesado Santiago  
Ibanez Garcia, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con las  
circunstancias atenuantes de escasa perversidad y escasa trascendencia  
de los hechos, a la pena de un año y un dia de prision menor, con las acce-  
sorias legales de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durant  
la condena, siendole de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida,  
a resultas de esta causa y estando encuanto a la responsabilidad civil a lo  
dispyesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939, no procediendo la comutacion  
de pena por haberse tenido encuanta en el fallo las normas dictadas por  
S.E. el Generalissimo, Jefe del Estado el 25 de Enero del Corriente año.-  
Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamo i afirmamos.- Baltasar Magallon,  
Damaso Garcia, Hilarión Cuartero, Mariano Agesta, Ignacio Navarro. Rubrica-  
dos.

Al 25 obra decreto del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Region  
Militar Don Ignacio Grau de fecha 3 de Marzo de 1941, por el cual aprueba  
la anterior sentencia ordenado las diligencias de ejecucion pertinentes a la  
misma.

AL 26 NOTIFICACION A SANTIAGO IBANEZ GARCIA?- En Zaragoza a 12 de Marzo de mi  
novecientos cuarenta. Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados  
al margen les notifiqué la anterior resolucion con lectura in tegral y entrega  
de copia literal, quedando enterados, y notificados, Doy fe, no firma por ele  
no saber haciendole S.S. conmigo de lo que doy fé.

Para que conste y a efectos de su remision *Al Tribunal Regio  
nal de Responsabilidades Politicas de la P. de Zaragoza*  
extiendo la presente que concuerda con su original el que se remite de orden  
y visado por S.S. En Zaragoza *veintiocho* de *Abril*  
de mil novecientos cuarenta.

V.B.

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

7692

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2557 del año 1939 contra Santiago Planes Garcia por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 5 de marzo de 1943.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 5 de marzo de 1943.

Señores

Villar  
Rejada  
Zafroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Lealuga, Honorario y a su juicio esta, comprendido por ahora en las exenciones del Artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y no procede, instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 8 de Mayo de 1.943.

*16208*

*Director de la Fiscalia*





GOBIERNO  
DE ARAGON

Providencia - Zaragoza one de marzo de mil  
Seiscientos - noventa y tres.

Villar }  
Vejada } Fase al Teniente.

Barroeta }

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico  




GOBIERNO  
DE ARAGON

# AUTO

SEÑORES

D. Jose Millanuelo H.  
D. Felix Bejada H.  
D. Angel Barrota H.

Zaragoza, a once de marzo  
diez de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad  
Militar testimonio de la sentencia dictada a

Santiago Hainey Ibarra

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Santiago Hainey Ibarra

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Jose Millanuelo H.

Felix Bejada H.

Angel Barrota H.

Santiago Hainey Ibarra



GOBIERNO  
DE ARAGON



seguidamente se libran las comunicaciones  
asotadas.



Notificación al JH siguiente día notifique  
br. Fiscal en legal forma al Minis-  
Fiscal el auto anterior,  
quede enterado y firma de  
que certifico.



De la Fuente

